

**GACETA 009
DE LA
UNIVERSIDAD DE ORIENTE**



CUMANÁ, OCTUBRE - DICIEMBRE DE 1976

AÑO III - TRIMESTRE IV - N° 9

SUMARIO

JUNTA SUPERIOR UNIVERSITARIA

SESIÓN, 6 y 14-12-76 - CUMANÁ

Aprobación Memoria y Cuenta de la UDO

Reglamento del Tribunal Académico de la UDO

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN, 5 y 6-10-76 - CUMANÁ

COORDINACIÓN GENERAL:

Autorización Solicitud Crédito Bancario

Elecciones Estudiantiles

Clasificación Personal Docente

Reestructuración Programa Maestría en Administración Educativa

Posposición Año Sabático

Normas Provisionales para Cursar Materias por Cuarta y más Veces

Eliminación y Cambio de Asignaturas en los Pensa del Núcleo de Monagas

NÚCLEO DE ANZOÁTEGUI

Prórroga de Permiso no Remunerado

Caso Prof. Daniel Bermúdez

NÚCLEO DE BOLÍVAR

Apertura de Concurso

Autorización de Permiso no Remunerado

NÚCLEO DE NUEVA ESPARTA

Apertura de Concurso

NÚCLEO DE SUCRE

Posposición Año Sabático

Autorización de Permisos no Remunerados

SESIÓN EXTRAORDINARIA, 15-10-76 - CUMANÁ**COORDINACIÓN GENERAL:**

Reglamento de Trabajo de Grado

Proyecto Creación Escuela de Ciencias del Mar

SESIÓN, 29-10-76 - CIUDAD BOLÍVAR**COORDINACIÓN GENERAL:**

Elecciones Estudiantiles

Nombramiento Miembros Suplentes ante la Comisión Electoral

Fusión Asignaturas de la Escuela de Ciencias Sociales

NÚCLEO DE ANZOÁTEGUI

Autorización para Cursar Asignaturas de Postgrado en el Núcleo de Sucre

NÚCLEO DE MONAGAS

Pensión al Prof. Alejandro Kovacs

NÚCLEO DE NUEVA ESPARTA

Prórroga de Permiso no Remunerado

NÚCLEO DE SUCRE

Prórrogas de Permisos no Remunerados

Apertura de Concurso

Nombramiento de Comisión

SESIÓN EXTRAORDINARIA, 10 y 11-11-76 - CUMANÁ**COORDINACIÓN GENERAL:**

Modificaciones al Reglamento de Empleados de la UDO y al Convenio de Beneficios Socioeconómicos de los mismos

SESIÓN, 23 y 24-11-76 - JUSEPÍN**COORDINACIÓN GENERAL:**

Modificación del Calendario Académico y Rendimiento Estudiantil

Clasificación Personal Docente

Caso Prof. Antonio Acosta Zaracual

Autorización al Ciudadano Rector

Reglamentación sobre Profesores Meritorios

Creación de la Carrera de Administración en el Núcleo de Anzoátegui

Caso Br. Andreína Martínez

Publicación de Obras durante disfrute Año Sabático

NÚCLEO DE ANZOÁTEGUI

Aprobaciones de Año Sabático

NÚCLEO DE BOLÍVAR

Aprobaciones de Año Sabático

NÚCLEO DE SUCRE

Aprobaciones de Año Sabático

SESIÓN, 10 y 11-12-76 - CUMANÁ**COORDINACIÓN GENERAL:**

Nombramiento de Comisión

Clasificación Personal Docente

Reglamento de Trabajos de Grado

Reglamento de Ayudantías

NÚCLEO DE ANZOÁTEGUI

Renovación de Permisos no Remunerados

Posposición de Año Sabático

Apertura de Concursos

NÚCLEO DE BOLÍVAR

Autorización de Permiso no Remunerado

Apertura de Concurso

NÚCLEO DE NUEVA ESPARTA

Integración Comisión de Investigación

SESIÓN, 16 y 17-12-76 - CUMANÁ

COORDINACIÓN GENERAL:

Calendario Académico 1977

Beneficios Socioeconómicos para el Personal Directivo Académico

Nombramiento de Comisión

Clasificación Personal Docente

Presupuesto 1977

SESIÓN, 6 y 14-12-76 - CUMANÁ

COORDINACIÓN GENERAL:

Aprobación Memoria y Cuenta de la UDO.

Fue discutida y aprobada la Memoria y Cuenta de la Universidad de Oriente, correspondiente al año 1976.

Reglamento del Tribunal Académico de la UDO.

LA JUNTA SUPERIOR UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE

En uso de las atribuciones legales que le confiere el Reglamento de la Universidad de Oriente dicta el siguiente

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE

DISPOSICIÓN PRELIMINAR

ARTÍCULO 1º. El funcionamiento del Tribunal Académico de la Universidad de Oriente y el procedimiento que deba seguirse en él se regirán por los artículos siguientes:

SECCIÓN PRIMERA

DE LA INSTALACIÓN

ARTÍCULO 2º. El Tribunal Académico de la Universidad de Oriente se instalará en el transcurso de los 30 días siguientes a su designación en acto público previo el juramento en el propio acto ante el Rector de cumplir con sus deberes y obligaciones teniendo por normas de sus actos la verdad, la justicia y la equidad.

ARTÍCULO 3º. El Tribunal Académico de la Universidad de Oriente en su primera reunión elegirá de su seno en votación secreta y por el lapso de un (1) año, un Presidente, que podrá ser reelecto. En la misma oportunidad y de ser posible, el Tribunal elegirá fuera de su seno al Secretario quien deberá ser abogado y preferiblemente profesor universitario.

ARTÍCULO 4º. El Secretario de dicho Tribunal prestará el juramento de Ley dentro de los tres (3) días siguientes a su designación, ante el Presidente del Tribunal Académico de la Universidad de Oriente.

ARTÍCULO 5º. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Representar al Tribunal Académico ante organismos, autoridades y otras personas naturales y jurídicas.
- 2.- Tramitar todos los asuntos relacionados con el Tribunal y firmar en su nombre.
- 3.- Presidir las reuniones del Tribunal Académico.
- 4.- Convocar para las reuniones del Tribunal y elaborar con el Secretario el orden del día.

- 5.- Cumplir y velar por el cumplimiento de las decisiones del Tribunal.
- 6.- Mantener informado al Tribunal de las gestiones que realice.
- 7.- Las demás que le señalen la Ley y los Reglamentos.

ARTÍCULO 6°. El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Atender la correspondencia y llevar el archivo del Tribunal Académico.
- 2.- Dar cuenta al Presidente de todos los asuntos por resolver.
- 3.- Asistir a las reuniones del Tribunal, redactar sus actas y someterlas a aprobación.
- 4.- Hacer las participaciones que le indiquen el Tribunal y el Presidente.
- 5.- Refrendar los fallos, autos y acuerdos del Tribunal y los actos del Presidente, cuando fuere menester.
- 6.- Las demás que le señalen la Ley y los Reglamentos.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 7°. El despacho del Tribunal Académico tendrá su sede en la ciudad de Cumaná y funcionará todos los días y horas hábiles de la semana, conforme al calendario administrativo y horario laboral de la Universidad de Oriente.

ARTÍCULO 8°. El Tribunal Académico efectuará una sesión ordinaria al mes, en los días y lugares que expresamente acuerden sus miembros.

ARTÍCULO 9°. El Tribunal efectuará sesiones extraordinarias cuando haya materia urgente que tratar o lo exijan las circunstancias. A este efecto se librará convocatoria especial, en la cual constarán los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 10°. De cada una de las sesiones que se efectuaren se levantará acta que ha de ser asentada en un "Libro de Actas" y aprobada en la sesión inmediata posterior.

ARTÍCULO 11°. Las sesiones del Tribunal Académico son reservadas y sus deliberaciones son secretas.

ARTÍCULO 12°. El Tribunal Académico se integrará con los miembros principales y el Secretario. Cuando se excusen los principales concurrirán los suplentes.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Primer Suplente asistirá a todas las sesiones del Tribunal Académico, pero tendrá derecho a voz y no a voto, cuando el Cuerpo esté integrado por sus principales.

ARTÍCULO 13°. La inasistencia consecutiva e injustificada de un miembro principal o suplente a las reuniones para las que fuere convocado, hasta por dos (2) veces, dará lugar a una amonestación escrita del Presidente. En caso de reincidencia, el asunto será elevado a la consideración de la Junta Superior Universitaria.

ARTÍCULO 14°. Las horas de despacho del Presidente y el Secretario serán fijadas por ellos, según lo exija el cumplimiento de sus funciones.

- ARTÍCULO 15°. En caso de que el Presidente tuviere que separarse temporalmente del cargo, solicitará permiso al Tribunal y éste designará quien haya de suplirlo mientras dure la ausencia. Si la falta temporal ocurriere en forma imprevista y se hiciere necesaria alguna reunión del Tribunal, éste será convocado por el Secretario y en la propia reunión se designará quien haya de presidirlo mientras dure la ausencia del titular.
- ARTÍCULO 16°. En caso de ausencia justificada del Secretario, el Tribunal designará un Secretario accidental, fuera de su seno.
- ARTÍCULO 17°. El Tribunal tendrá el personal subalterno de Secretaría y servicios que sea necesario para su funcionamiento.
- ARTÍCULO 18°. Para el personal a que se refiere el artículo solicitará el nombramiento por el Rector, previa postulación hecha por el propio Tribunal Académico.
- ARTÍCULO 19°. El personal de secretaría y de servicios tiene los siguientes deberes:
- 1.- Guardar secreto sobre los asuntos que se ventilen en el Tribunal.
 - 2.- Velar por el mantenimiento y conservación de los útiles, equipos, material documental y archivo del Tribunal.
- ARTÍCULO 20°. No se permitirá la lectura de expedientes y atestados, ni se expedirán copias de ninguna clase. Tampoco se permitirá la toma de grabaciones. Queda a salvo lo dispuesto en el ARTÍCULO 45° de este Reglamento.

SECCIÓN TERCERA

DE LAS APELACIONES

- ARTÍCULO 21°. De conformidad con el numeral 1° del ARTÍCULO 31° del Reglamento de la Universidad de Oriente y en concordancia con el numeral 1° del ARTÍCULO 46° de la Ley de Universidades, el Tribunal Académico conocerá y decidirá en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra las decisiones del Consejo Universitario y de los Consejos de Núcleos en materia de sanciones que acarreen suspensión o destitución a los profesores. En estos casos, será de la exclusiva competencia del órgano que dicte la sanción la instrucción del correspondiente expediente y la decisión en primera instancia.
- ARTÍCULO 22°. Igualmente, de conformidad con el ordinal 29 del ARTÍCULO 31° del Reglamento de la Universidad de Oriente y en concordancia con el ordinal 2° del ARTÍCULO 46° de la Ley de Universidades, el Tribunal Académico conocerá y decidirá en última instancia administrativa de los recursos contra las medidas de suspensión o expulsión impuesta a los alumnos por el Rector, los Vicerrectores, el Secretario, los Decanos o los Directores dentro de sus respectivas áreas de competencia.
- ARTÍCULO 23°. Las apelaciones podrán interponerse directamente ante el Tribunal Académico.
- ARTÍCULO 24°. Los términos para intentar la apelación son: cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la sanción o medida, para los recurrentes del Núcleo de Sucre, Sede del Tribunal Académico y siete (7) días hábiles, contados como en el caso anterior, para los recurrentes de otros Núcleos.

- ARTÍCULO 25°. A los efectos del ARTÍCULO anterior, la autoridad sancionadora registrará la fecha de la notificación al sancionado con la firma autógrafa de éste en la copia del oficio. Si el sancionado se negase a firmar dará fe de ello el funcionario encargado de entregarle la notificación. En este caso o si fuera imposible localizarlo, notificará mediante publicación en la Cartelera de la Escuela, Departamento, Unidad de Estudios Básicos o Instituto a que pertenece, durante un lapso de cinco (5) días hábiles.
- ARTÍCULO 26°. Impuesta una sanción, la autoridad sancionadora participará inmediatamente por escrito al Tribunal con indicación de la fecha de notificación al sancionado y anexará todos los recaudos que fundamentaron la sanción.
- ARTÍCULO 27°. En la notificación al sancionado debe hacerse saber, los hechos que se le imputan, con indicación de las pruebas, la sanción impuesta y el término de la apelación señalado en el ARTÍCULO 24° de este Reglamento.
- ARTÍCULO 28°. El escrito de apelación debe ser presentado personalmente con la firma autógrafa del recurrente, adjuntando copia de la notificación de la sanción.
- ARTÍCULO 29°. En el acto de la presentación del escrito, el recurrente exhibirá su Cédula de Identidad, ratificará su contenido y reconocerá su firma, de todo lo cual se dejará constancia, y se le entregará una copia con mención del día y la hora.
- ARTÍCULO 30°. El Secretario informará inmediatamente al Presidente y éste ordenará que el asunto sea tramitado según el orden de entrada o lo declarará materia de urgencia convocando al Tribunal para una reunión extraordinaria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.
- ARTÍCULO 31°. Igualmente el Secretario solicitará del Organismo o autoridad sancionadora el envío de los recaudos que hayan servido de base para aplicar la sanción, si los mismos no hubieren llegado junto con la participación a que se contrae el ARTÍCULO 26°.
- ARTÍCULO 32°. El organismo o autoridad sancionadora, al recibir la solicitud a que se contrae el artículo anterior enviará los recaudos al Tribunal Académico en un plazo máximo de tres (3) días hábiles a partir de la fecha de recibo de la solicitud.
- ARTÍCULO 33°. Reunido el Tribunal, decidirá si el recurso es admitido, o negado, y si los recaudos son suficientes.
- ARTÍCULO 34°. Si el recurso no es admisible el Tribunal se lo hará conocer al recurrente indicando las razones en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de reunión a que se refiere el artículo anterior.
- ARTÍCULO 35°. Si del examen de los recaudos a que se refiere el ARTÍCULO 33° resultare que son insuficientes, o que se han omitido diligencias de importancia, se dictarán providencias para subsanar los defectos.
- ARTÍCULO 36°. De acuerdo con los fines del Artículo anterior y según la gravedad de la falta que se imputa al sancionado, se abrirá una articulación probatoria mínima de ocho (8) días hábiles y máxima de veinte (20) días hábiles.
- ARTÍCULO 37°. Durante la articulación probatoria a que se refiere el Artículo anterior, el Tribunal podrá oír al apelante, y solicitar o aceptar de él o de los organismos o autoridad que impone la sanción cualquier escrito, recaudo o diligencia que se considere necesaria para el mejor esclarecimiento del caso.
- ARTÍCULO 38°. También podrá el Tribunal solicitar, el testimonio o la colaboración de los miembros de la Comunidad Universitaria que de alguna forma puedan ayudar a esclarecer el hecho que se ventila y quienes estarán obligados a prestar su colaboración.

- ARTÍCULO 39°. Igualmente podrá el Tribunal oír o recibir por escrito cualquier testimonio de los testigos o personas que de una u otra manera puedan ayudar a resolver el caso.
- ARTÍCULO 40°. Vencido el lapso probatorio el Presidente del Tribunal nombrará de oficio un ponente para que redacte un proyecto de fallo y lo presente a consideración del Tribunal en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles.
- ARTÍCULO 41°. Con los recaudos existentes y en vista del proyecto de fallo presentado por el ponente, el Tribunal Académico se reunirá y emitirá su decisión final.
- ARTÍCULO 42°. El fallo definitivo contendrá una sucinta narración de los hechos, una motivación clara y una decisión expresa, positiva y precisa.
- ARTÍCULO 43°. La decisión final puede ser: confirmar, modificar o revocar la decisión apelada, en conformidad con lo que aparezca alegado y probado en los recaudos respectivos.
- ARTÍCULO 44°. El fallo será aprobado por mayoría y firmado por todos los miembros del Tribunal. Si hubiere votos salvados, serán firmados por sus autores y el Secretario y deberán aparecer al pie del fallo, integrando con él, una sola pieza.
- ARTÍCULO 45°. El fallo se participará al apelante, al Rector, al Decano del Núcleo al cual pertenezca el apelante, al organismo o autoridad que dictó la sanción, a la Coordinación Académica y a la Comisión Electoral.
- ARTÍCULO 46°. Las dudas que surgieren y las controversias que se presentaren por la aplicación de este Reglamento y lo no previsto en el mismo serán resueltas por la Junta Superior Universitaria.
- ARTÍCULO 47°. Se deroga el Reglamento del Tribunal Académico de la Universidad de Oriente de fecha dos (2) de noviembre de mil novecientos setenta y dos (1972).

Dado, firmado y sellado en la Sala de Conferencias de la Junta Superior Universitaria de la Universidad de Oriente a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

PEDRO CABELLO POLEO
Rector-Presidente

RAMÓN BUONAFFINA PARRA
Secretario

SESIÓN, 5 y 6-10-76 - CUMANÁ

COORDINACIÓN GENERAL:

Autorización Solicitud Crédito Bancario.

Se autorizó al Vicerrector Administrativo para solicitar un crédito bancario por la cantidad de Bs. 4.500.000,00, para cubrir los gastos de construcción del edificio que servirá de sede provisional a las Oficinas del Rectorado.

Elecciones Estudiantiles.

Se conoció un informe presentado por la Comisión Electoral sobre Calendario de Elecciones Estudiantiles, acordándose lo siguiente:

- a) Que las elecciones se realicen de tal manera que el acto de votación no sea posterior al 30-11-76,
- b) El Vicerrector Académico y el Secretario de la Universidad prestarán a la Comisión Electoral todo el apoyo necesario,
- c) El Consejo Universitario manifestó su preocupación porque la Comisión Electoral no hubiese tomado las previsiones necesarias para la convocatoria de las elecciones estudiantiles,
- d) Solicitar de los Decanos de los Núcleos de Monagas y Bolívar, una terna de profesores candidatos para la escogencia de un miembro suplente para cada uno de esos Núcleos ante la Comisión Electoral y un candidato, si es posible, como representante de los egresados y otros como representante estudiantil.

Clasificación Personal Docente.

Prof. Rubén Rojas T.- Agregado, a partir del 1-7-76, No podrá ascender a Asociado antes del 1-7-80.

Prof. Francisco Zapata M.-Agregado, a partir del 1-7-76. No podrá ascender a Asociado antes del 1-7-80.

Prof. José A. Bottini.- Agregado, a partir del 1-7-76. No podrá ascender a Asociado antes del 1-7-80.

Prof. Henry Bourgeois.- Agregado, efectiva el 1-7-76. No podrá ascender a Asociado antes del 1-7-80.

Prof. José R. Chirinos- Asistente, efectiva el 1-7-76. No podrá ascender a Agregado antes del 1-7-80.

Prof. Judith Rondón de Villarroel.- Asistente, efectiva el 1-1-77. No podrá ascender a Agregado antes del 1-1-81.

Prof. Rafael E. Beaufond.- Asistente, efectiva el 1-7-76. No podrá ascender a Agregado antes del 1-7-80.

Prof. Hernando Ortega Jaimes- Asistente efectiva el 1-7-76. No podrá ascender a Agregado antes del 1-7-80.

Prof. Aura Gómez. -Asistente efectiva el 1-7-75. No podrá ascender a Agregado antes del 1-7-79.

Prof. Rómulo Gamboa Méndez.- Asistente, efectiva el 1-7-75. No podrá ascender a Agregado antes del 1-7-79.

Prof. Néstor Millán.- Asistente, efectiva el 1-7-76. No podrá ascender a Agregado antes del 1-7-78.

Prof. Antonio Suárez.- Asistente, a partir del 1-7-76, con dos años cumplidos. No podrá ascender a Agregado antes del 1-7-78.

Prof. Luis Alberto Khan.- Asistente, efectiva el 1-7-76. No podrá ascender a Agregado antes del 1-7-80.

Prof. Juan Caraballo.- En virtud de que al ingresar a la UDO había acumulado una puntuación equivalente a la categoría de Asistente, se le concede esa categoría con permanencia cumplida para el 1-7-76. Podrá ascender a la categoría de Agregado tan pronto como presente y sea aprobado el trabajo de ascenso correspondiente y cumpla con los demás requisitos establecidos.

Prof. Enrique Rodríguez.- Asistente provisional a partir del 1-7-76, con tres años de permanencia cumplida y se le concede un año para la presentación del trabajo de ascenso correspondiente.

Prof. Satya Prakash.- Se acordó reconocerle los méritos acumulados en el puntaje en su área profesional y en virtud de su condición de contratado equivalente a la de Titular de la Universidad Central, convalidarle el tiempo servido en esa Institución, resultando con permanencia cumplida en la categoría de Asociado. Podrá ascender a Titular, tan pronto como presente y sea aprobado el trabajo de ascenso correspondiente.

Prof. Ranvir Aggarwall.- Ratificarle la clasificación concedida anteriormente.

Smelling Lunar.- Auxiliar Docente "A", 111 Paso, efectiva el 1-7-76. No podrá ascender a Auxiliar Docente "B", antes del 1-7-78.

Julio Espinoza.- Auxiliar Docente "B", efectiva el 1-7-76. No podrá ascender a Auxiliar Docente "C" antes del 1-7-80.

Prof. Walter Navia.- Rectificarle su clasificación de Agregado y otorgarle la de Asociado. Para el 1-7-76 tendrá cuatro años cumplidos en esa categoría. Podrá ascender a Titular el 1-7-77.

Reestructuración Programa Maestría en Administración Educativa.

Se autorizó una reorganización secuencial de los módulos de estudio, en concordancia con el programa presentado por el Vicerrector Académico.

Posposición Año Sabático.

Se autorizó la posposición del disfrute de Año Sabático al Prof. Emilio Moya V., Coordinador de la Comisión de Formación de Recursos Humanos, por el lapso de un año, a partir del 1-10-76.

Normas Provisionales para Cursar Materias por Cuarta y más veces.

RESOLUCIÓN CU-025

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, considerando que es necesario unificar criterios sobre la carga académica que deben tener los estudiantes que repiten asignaturas, así como el número de veces que puede repetirse una materia determinada, dicta las siguientes Normas Provisionales sobre el particular:

- 1) Hasta tanto el Consejo Universitario elabore un Reglamento o dicte Normas definitivas sobre esta materia, la Coordinación Académica queda facultada para conceder los permisos en referencia.
- 2) Los estudiantes que necesiten cursar una materia por cuarta vez, no podrán inscribirse en más de ocho (8) créditos (incluyendo la materia a repetir).
- 3) Los estudiantes que tengan que repetir una asignatura por quinta vez, sólo podrán inscribirse en dicha asignatura.
- 4) Los casos especiales de repitencia de materias, deben ser estudiados por una Comisión Especial integrada por: el Coordinador Académico, quien la presidirá; el profesor de la asignatura en cuestión y un orientador. Esta Comisión debe solicitar un Informe del Departamento de Trabajo Social, sobre las condiciones del estudiante.
- 5) Se encomienda a la Coordinación Académica y a la Escuela de Educación, hacer un estudio de la situación general de repitencias, y presentar un Informe al Consejo Universitario, antes de la finalización del presente semestre, a fin de elaborar, en base a ese estudio, Normas definitivas que regulen la materia.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos setenta y seis.

RAMÓN BUONAFFINA PARRA
Secretario

Eliminación y Cambio de Asignaturas en los Pensum del Núcleo de Monagas.

Se acordó eliminar la asignatura Microtecnia, del Pensum de estudios de la Escuela de Zootecnia, y elevar las asignaturas Zootecnia de Vertebrados y Anatomía Vegetal, del Pensum de Cursos Básicos al Pensum de las Escuelas Profesionales.

NÚCLEO DE ANZOÁTEGUI

Prórroga de Permiso no Remunerado.

Se acordó conceder prórroga de permiso no remunerado al Prof. Luis González Montaña, adscrito a la Escuela de Ingeniería y Ciencias Aplicadas, condicionado a la firma de un contrato de acuerdo con el Reglamento de la Comisión de Formación de Recursos Humanos.

Caso Prof. Daniel Bermúdez.

RESOLUCIÓN CU-023

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en consideración a que el juicio reprobatorio emitido por el jurado en relación al Trabajo de Ascenso presentado por el Ingeniero DANIEL BERMÚDEZ, se ajusta a las Normas que rigen la materia, y no habiendo sido transgredida ninguna disposición reglamentaria;

ACUERDA:

- 1°) Proponer al ciudadano Rector la desincorporación de la nómina del Personal Docente de la Universidad de Oriente del Instructor Ing. DANIEL BERMÚDEZ, a partir del 15-10-76.
- 2°) El Ing. DANIEL BERMÚDEZ podrá reincorporarse al Personal Docente de la Institución, siempre y cuando cumpla los requisitos de incorporación establecidos por esta Universidad.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos setenta y seis.

PEDRO CABELLO POLEO
Rector-Presidente

RAMÓN BUONAFFINA PARRA
Secretario

NÚCLEO DE BOLÍVAR

Apertura de Concurso.

Se autorizó la apertura de concurso para proveer los siguientes cargos:

Dos profesores para el Departamento de Ciencias Fisiológicas de la Escuela de Medicina.

Autorización de Permiso no Remunerado.

Se concedió permiso no remunerado al Prof. Nelson Cordoliani, adscrito a la Escuela de Geominas, por el lapso de un año, a partir del 1-9-76.

NÚCLEO DE NUEVA ESPARTA

Apertura de Concurso.

Se acordó la apertura de concurso para proveer los siguientes cargos:

Dos profesores en el Área de Matemáticas del Departamento de Ciencias.

NÚCLEO DE SUCRE:

Posposición Año Sabático.

Se autorizó la posposición del disfrute de Año Sabático al Prof. Gerónimo Ojeda, Coordinador General de Cursos Básicos, por el lapso de un año, a partir del 1-1-76.

Autorización de Permisos no Remunerados.

Se acordó conceder permiso no remunerado a los siguientes profesores:

Prof. Mario Saca Saca, adscrito a la Escuela de Ciencias, por el lapso de un año, a partir del 1-9-76.

Prof. Raúl Aldao Cousin, de la Escuela de Administración, por el lapso de seis meses, a partir del 1-9-76.

SESIÓN EXTRAORDINARIA, 15-10-76 - CUMANÁ

COORDINACIÓN GENERAL:

Reglamento de Trabajo de Grado.

Fue aprobado en primera discusión el Reglamento de Trabajos de Grado.

Proyecto Creación de la Escuela de Ciencias del Mar.

RESOLUCIÓN CU-026

El Consejo Universitario en uso de sus atribuciones y en concordancia con el espíritu de la Resolución CU-3075,

RESUELVE:

Dar su aprobación para que se presente al Consejo Nacional de Universidades, el Proyecto para la creación de la Escuela de Ciencias Aplicadas del Mar en el Núcleo de Nueva Esparta. Este documento debe ser elaborado, incluyendo los siguientes aspectos:

- 1) Los requisitos exigidos en el Instructivo aprobado por el Consejo Nacional de Universidades para los proyectos de creación de nuevas Escuelas.
- 2) Las observaciones que al efecto se emitieron en la reunión del Consejo Universitario de fecha 15-10-76, en donde se analizó la materia y las que produzcan comisiones de las Escuelas de Ciencias e Instituto Oceanográfico del Núcleo de Sucre, y del Núcleo de Nueva Esparta, sobre el nuevo Anteproyecto.
- 3) Este Anteproyecto será elaborado por el Núcleo de Nueva Esparta y presentado al Consejo Universitario en un plazo no mayor de treinta días.
- 4) La situación del Centro de Investigaciones de Boca de Río, como apoyo esencial de la nueva Escuela de Ciencias Aplicadas del Mar; será resuelta una vez que ésta haya sido oficialmente aprobada.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos setenta y seis.

PEDRO CABELLO POLEO
Rector-Presidente

RAMÓN BUONAFFINA PARRA
Secretario

SESIÓN, 29-10-76 – CIUDAD BOLÍVAR

COORDINACIÓN GENERAL:

Elecciones Estudiantiles.

RESOLUCIÓN CU-027

El Consejo Universitario, estudiado el Informe de la Comisión Electoral, y en uso de las atribuciones que le confieren la Ley de Universidades, el Reglamento de la Universidad de Oriente y el Reglamento de la Comisión Electoral

RESUELVE:

PRIMERO: Los estudiantes que pertenecen a la Unidad de Estudios Básicos de Puerto Ordaz, podrán, en base al Art. 61° del Reglamento de la Universidad de Oriente, elegir y ser elegidos en las elecciones estudiantiles a realizarse el 30-11-76, para los siguientes Cuerpos Colegiados: Junta Superior Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Núcleo de Bolívar.

SEGUNDO: En virtud de que no habrá elecciones para Consejo de Coordinación de la Unidad, se estudiará para el próximo proceso electoral, la estructura organizativa tendiente a establecer este Organismo Colegiado, dentro del carácter experimental de la Unidad.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Ciudad Bolívar, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos setenta y seis.

PEDRO CABELLO POLEO
Rector-Presidente

RAMÓN BUONAFFINA PARRA
Secretario

Nombramiento Miembros Suplentes ante la Comisión Electoral.

Fueron designados los siguientes Miembros Suplentes ante la Comisión Electoral:

Representantes Profesorales:

NÚCLEO DE MONAGAS :

Prof. Luis Arismendi.

NÚCLEO DE BOLÍVAR:

Prof. Félix Millán.

Representantes de los Egresados:

NÚCLEO DE MONAGAS:

Prof. José Berbín.

NÚCLEO DE BOLÍVAR:

Prof. Raúl Lara Rojas.

Fusión Asignaturas de la Escuela de Ciencias Sociales.

Se aprobó la fusión de las asignaturas Trabajo de Grado I y II (11-5553 y 11-5163) en Trabajo de Grado (11-5186), para el Departamento de Sociología; y Trabajo de Grado 1 y II (12-5133 y 12-5143) en Trabajo de Grado (12-5186), para el Departamento de Trabajo Social.

NÚCLEO DE ANZOÁTEGUI**Autorización para Cursar Asignaturas de Postgrado en el Núcleo de Sucre.**

Se acordó, según Resolución CU-002 de fecha 16-12-76, autorizar al Prof. Jorge Vielma para cursar una asignatura, a su escogencia, entre Álgebra II y Matemáticas 7244 del Programa de Postgrado en el Núcleo de Sucre.

NÚCLEO DE MONAGAS**Pensión para el Prof. Alejandro Kovacs.**

Se acordó conceder pensión, a partir del 1-9-76, al fallecido Prof. Alejandro Kovacs, de la Escuela de Ingeniería Agronómica, ya que la misma había sido tramitada con fecha anterior al fallecimiento del mencionado profesor.

NÚCLEO DE NUEVA ESPARTA**Prórroga de Permiso no Remunerado.**

Se acordó conceder prórroga de permiso no remunerado al Prof. Pedro Arocha Rodulfo, por el lapso de un año, a partir del 10-9-76.

NÚCLEO DE SUCRE**Prórrogas de Permisos no Remunerados.**

Se acordó conceder prórroga de permiso no remunerado, a los siguientes profesores:

Jesús Suniaga Quijada, de la Escuela de Ciencias, por el lapso de un año, a partir del 15-9-76.

Hilda Briceño de Anjoul de la Escuela de Ciencias Sociales, por el lapso de un año, a partir del 1-10-76.

Apertura de Concurso.

Se autorizó la apertura de concurso para proveer dos cargos de investigadores en el Área de Biología Marina del Instituto Oceanográfico.

Nombramiento de Comisión.

Se nombró una Comisión integrada por el Decano del Núcleo de Anzoátegui y el Decano del Núcleo de Sucre, para elaborar un informe y presentarlo ante el Consejo Universitario, sobre el número de créditos que pueda cursar un profesor o investigador a dedicación exclusiva.

SESIÓN EXTRAORDINARIA, 10 y 11-11-76 - CUMANÁ

COORDINACIÓN GENERAL:

Modificaciones al Reglamento de Empleados de la UDO y al convenio de Beneficios Socioeconómicos de los mismos.

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN CU-028

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Personal Administrativo,

RESUELVE:

- ARTÍCULO 1°. La Universidad reconoce oficialmente a la Asociación de Empleados de la Universidad de Oriente (ASEUDO), y a sus órganos legalmente constituidos, como organismos representativos del Personal Administrativo, y en consecuencia, toda correspondencia o tramitación de asuntos, así como las relaciones existentes entre la Universidad y sus Empleados a ella afiliados, será canalizada a través de la Asociación.
- ARTÍCULO 2°. La Universidad otorgará medio tiempo para realizar gestiones gremiales al Presidente y Secretario General de la Asociación de Empleados, Núcleo de Sucre y a los Secretarios Generales de las Filiales, en los otros Núcleos, mientras estén en el ejercicio de sus funciones, durante todas las mañanas de lunes a viernes de cada semana. En el entendido de que cuando por razones de necesidad deban realizar gestiones gremiales en el transcurso de una tarde, deberán participarlo formalmente al superior inmediato con la finalidad de que éste tome previsiones sobre el trabajo asignado al Directivo en cuestión. Este artículo tendrá vigencia mientras se mantenga la actual estructura administrativa de la Asociación de Empleados.
- ARTÍCULO 3°. La Universidad, a los fines de lograr una efectiva participación de sus empleados, en las actividades programadas por las Direcciones de Extensión Universitaria y Deportes, solicitará, a través de la Dirección de Personal, la más amplia colaboración de la Asociación de Empleados de las programaciones semestrales que se establezcan; a tal efecto, la Universidad colaborará en lo siguiente:
- a) Incluir en sus programaciones la participación de representaciones de los Empleados Administrativos.
 - b) Incorporar representaciones de los Empleados en las comisiones que a tal efecto se crearán en las Direcciones de Extensión Universitaria y Deportes.
 - c) Concederá permiso y colaborará con los gastos de movilización de sus empleados cuando así sea requerido en la programación establecida.
 - d) Colaborará con la Asociación de Empleados en la adquisición o préstamo de materiales, útiles deportivos y culturales requeridos para la realización de las programaciones establecidas.
 - e) Colaborar a través de las Direcciones de Extensión Universitaria y Deportes en la asistencia técnica necesaria para el desarrollo de las programaciones.

- f) Estudiar el establecimiento de un sistema que permita la práctica deportiva y cultural de sus Empleados.
- g) Propiciar cursos de capacitación cultural y deportiva.
- h) Colaborar en la medida que establezcan las posibilidades, con los medios de transporte, para el traslado a los eventos culturales y deportivos donde participe la Asociación, de acuerdo a la programación establecida.

ARTÍCULO 4°. La Universidad, como lo ha venido haciendo hasta ahora, facilitará a la Asociación, local apropiado y amoblado para el funcionamiento de su sede y filiales dentro del recinto universitario.

ARTÍCULO 5°. La Universidad, a los efectos de funcionamiento de la Asociación, concederá un subsidio para gastos de oficina y pago de su personal. Para tal fin concederá un aporte mensual de Ocho Mil Bolívares (Bs. 8.000) distribuidos en la forma siguiente:

Núcleo de Sucre y Dependencias Centrales:	Tres Mil doscientos Bolívares (Bs. 3.200,00).
Núcleo de Bolívar:	Un Mil Doscientos Bolívares (Bs. 1.200,00).
Núcleo de Anzoátegui :	Un Mil Doscientos Bolívares (Bs. 1.200,00).
Núcleo de Monagas:	Un Mil Bolívares (Bs. 1.000,00) .
Núcleo de Nueva Esparta:	Un Mil Bolívares (Bs. 1.000,00).
Oficina de Enlace:	Cuatrocientos Bolívares (Bs.400,00).

ARTÍCULO 6°. La Universidad mantendrá su horario administrativo en cuarenta (40) horas semanales de Lunes a Viernes.

ARTÍCULO 7°. La Universidad mantendrá el Servicio de transporte colectivo tal como lo ha venido haciendo, a los miembros del Personal Administrativo a su servicio; a objeto de que dicho Servicio sea realmente efectivo y cubra al mayor número de Empleados en cada Núcleo; la Universidad, conjuntamente con ASEUDO planificará las rutas más convenientes.

Cuando la sede de la dependencia en la cual trabajen los Empleados, esté fuera del perímetro de la población donde tenga su sede el Núcleo respectivo, la Universidad de acuerdo con su conveniencia podrá optar entre prestar el servicio o conceder un bono de Transporte.

ÚNICO: A los fines de la clara interpretación de este artículo se establece como sede del Núcleo de Sucre y Dependencias Centrales la ciudad de Cumaná; del Núcleo de Anzoátegui, Puerto La Cruz y Barcelona; del Núcleo de Bolívar, Puerto Ordaz y Ciudad Bolívar; del Núcleo de Monagas, Jusepín y Maturín, y del Núcleo de Nueva Esparta, Porlamar, Guatamare.

ARTÍCULO 8°. La Universidad pagará a aquellos Empleados que tengan que sustituir temporalmente a otro en cargo de mayor categoría, por un mínimo de 15 días, la diferencia del sueldo básico mínimo existente entre los dos cargos. Queda entendido que la sustitución sólo se prolongará por el tiempo que dure la ausencia del titular del cargo, terminado este período al Empleado que hubiese realizado la suplencia temporal regresará a su cargo original, sin que ello signifique despido indirecto o desmejoramiento de sus condiciones de trabajo.

ARTÍCULO 9°. La Universidad concederá permiso remunerado y costeará los gastos de pasaje y matrícula a aquellos miembros del personal que sean designados para la realización de cursos de capacitación y

adiestramiento, dentro o fuera del país. La solicitud de permiso se hará a través de la unidad administrativa o académica en la cual trabaje el empleado. La duración del permiso la determinará la naturaleza del curso y la necesidad del servicio que tenga la unidad donde trabaja.

ARTÍCULO 10°. La Universidad continuará con la práctica de otorgar aumentos anuales por antigüedad en el servicio consistente en un paso en la escala de la tabla de remuneración, el cual será efectivo el 19 de enero de cada año, de igual modo implementará aumentos en base a mérito, previa evaluación del rendimiento del Empleado realizada por el supervisor inmediato y verificado por la Dirección de Personal y las Comisiones Calificadoras, consistente en un paso o más de un paso en la escala de la tabla de remuneración.

ARTÍCULO 11°. La Universidad pagará a sus Empleados Administrativos, las Horas-Extraordinarias que de acuerdo a la programación elaborada al respecto, ellos deban trabajar, con un recargo del 30% sobre el sueldo básico convenido para cada hora de trabajo o en su defecto, otorgará horas libres compensatorias.

ARTÍCULO 12°. La Universidad otorgará a los hijos de los Empleados Administrativos a su servicio, cuya filiación esté legalmente probada, becas de estudio. A tales efectos se establece un monto total de Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Bolívares (Bs. 144.000,00) por cada año lectivo. Este beneficio entrará en vigencia a partir del año lectivo 76-77.

Dichas Becas serán distribuidas así:

- a) Ochenta (80) Becas de Ochenta Bolívares (Bs. 80,00) mensuales c/u para cursar estudios de Preescolar y Primaria.
- b) Ochenta (80) Becas de Cien Bolívares mensuales (Bs. 100,00) c/u para cursar estudios de Secundaria.

ÚNICO: Este beneficio será otorgado por la Comisión de Becas, de acuerdo con el Reglamento de Personal Administrativo y de conformidad con el Reglamento de Becas que a tal efecto se establezca.

ARTÍCULO 13°. La Universidad colaborará con la Asociación de Empleados de la Universidad de Oriente, en el mantenimiento de un club social en aquellos Núcleos donde éste se estableciere. Asimismo, coadyuvará con dicho Gremio en la formación de planes de vivienda y en realización de estudios tendientes a determinar la factibilidad de implantar un Jardín de Infancia para los hijos de los integrantes de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 14°. La Universidad otorgará, al inicio de cada año lectivo, a los hijos de sus Empleados Administrativos cuya filiación esté legalmente probada y cursen estudios de preescolar, primaria, secundaria y superior, una ayuda de Cien Bolívares (Bs. 100,00) por cada hijo hasta un límite de cuatro (4) hijos por empleado, para la adquisición de útiles, materiales y equipos exigidos por los planteles respectivos. Tendrán derecho a este beneficio solamente los hijos de los empleados que devenguen sueldo hasta la cantidad de Dos Mil Quinientos Bolívares (Bs. 2 500,00) El empleado que aspire la obtención de este beneficio, deberá presentar oportunamente la certificación de estudios expedida por el respectivo plantel educacional acreditado, del hijo (s), para el cual solicita este beneficio. Cuando ambos padres presten servicios a la Universidad, sólo uno de ellos tendrá derecho a percibirlo. Este beneficio entrará en vigencia a partir del 1-1-77.

ARTÍCULO 15°. La Universidad otorgará a sus Empleados que de acuerdo con el Reglamento del Personal Administrativo cursen estudios formales de los allí señalados, en Institutos públicos o privados, debidamente reconocidos, una ayuda económica anual de acuerdo a la escala siguiente:

- a) Para estudios secundarios, medios o técnicos, Ciento Cincuenta Bolívares (Bs. 150,00) una sola vez al año.
- b) Para estudios técnicos superiores o universitarios, Trescientos Bolívares (Bs. 300,00) una sola vez al año.

ÚNICO: Este beneficio se hará efectivo cuando el empleado presente los recaudos probatorios del curso seguido. Este beneficio entrará en vigencia a partir del 1-1-77.

ARTÍCULO 16°. La Universidad otorgará al empleado que le naciere un hijo, cuya filiación esté legalmente probada, la cantidad de Setecientos Cincuenta Bolívares (Bs. 750,00). En caso de que ambos padres presten servicio en la Universidad, este beneficio se pagará solamente a uno de ellos. Este beneficio entrará en vigencia a partir del 1-71-77.

ARTÍCULO 17°. La Universidad concederá a los Empleados que tengan hijos menores de dieciocho (18) años y que estén bajo su patria potestad, una prima especial de Cincuenta Bolívares (Bs. 50,00) por hijo, según la escala siguiente:

- a) A los empleados cuyo sueldo mensual no exceda a Bs. 1.500,00 se le pagará la prima hasta por cuatro (4) hijos.
- b) A los empleados cuyo sueldo mensual está comprendido entre Bs. 1.501,00 y Bs. 2.500,00 se les pagará la prima hasta por dos (2) hijos.
- c) A los Empleados cuyo sueldo sea de Bs. 2.500,00 en adelante, se le pagará la prima por un hijo.

Este beneficio entrará en vigencia a partir del 1-1-77.

ARTÍCULO 18°. La Universidad establecerá como sueldo mínimo para sus Empleados Administrativos, la cantidad de Novecientos Bolívares (Bs. 900,00) mensuales. Queda expresamente entendido que dentro de la referida cantidad, está incluido lo correspondiente al aumento señalado en el Decreto 123 de la Presidencia de la República de fecha 19 de mayo de 1974. Este beneficio se aplicará a partir del 1° de enero de 1977.

ARTÍCULO 19°. La Universidad, por causas de fallecimiento del empleado o familiares, contribuirá en la forma siguiente:

- a) Cuando se trate de ascendientes, debidamente comprobada la filiación del Empleado, la cantidad de Dos Mil Bolívares (Bs. 2.000,00) .
- b) Cuando se trate del cónyuge, la cantidad de Dos Mil Quinientos Bolívares (Bs. 2.500,00).
- c) Cuando se trate de hijos dependientes cuya filiación esté legalmente probada, la cantidad de Dos Mil Quinientos Bolívares (Bs. 2.500,00) .
- d) Cuando se trate del empleado, la cantidad de Tres Mil Bolívares (Bs. 3.000,00) .

Con el pago que la Universidad haga a una de las personas con derecho a recibirlo, queda liberada de la obligación.

Este beneficio entrará en vigencia el 1-1-77.

ARTÍCULO 20° La Universidad continuará con la práctica de reparto de juguetes para los hijos menores de doce (12) años de sus empleados, con motivo de las festividades navideñas. El aporte de cada juguete será de Veinticinco Bolívares (Bs. 25,00) por hijo. En la compra y distribución de dichos juguetes participará ASEUDO.

ARTÍCULO 21°. La Universidad otorgará Setecientos Cincuenta Bolívares (Bs. 750,00) a los miembros del Personal Administrativo que contraigan matrimonio. Cuando los contrayentes sean funcionarios de la Universidad, ambos gozarán del mismo beneficio. Este beneficio entrará en vigencia el 1-1-77.

ARTÍCULO 22°. El personal, así como sus familiares, gozarán de los servicios médicos y de laboratorio que a continuación se especifican:

- a) Hospitalización y Cirugía para el Empleado, sus padres, su cónyuge e hijos menores de dieciocho (18) años, cuya filiación esté legalmente probada y dependan de él.
- b) Maternidad para la empleada o la cónyuge del Empleado.

Los servicios señalados en los literales a) y b), serán prestados por la Universidad mediante la contratación de efectivos Seguros Colectivos; para la selección de las pólizas que presenten las Empresas de Seguros se nombrará una Comisión en la cual participarán dos (2) representantes de ASEUDO; a los efectos de la modificación y ampliación de estos beneficios, las partes convienen en estudiar y discutir lo referente a un plan integral de seguridad social.

- c) La asistencia médica consultiva abarcará los servicios siguientes: Medicina Interna, Pediatría, Odontología, (limpieza, extracción y obturación de caries), servicio de laboratorio rutinarios, para el empleado su cónyuge, hijos menores de dieciocho (18) años, cuya filiación esté legalmente probada y dependan de él, ascendientes y hermanos menores de dieciocho años (18), así como a los hijos y hermanos mayores de 18 años, cuando padezcan incapacidad total y se encuentren bajo la protección del Empleado. De igual modo, dichos servicios serán prestados mediante una reglamentación que las partes acuerden.
- d) La Universidad prestará servicios de primeros auxilios y sociales, los cuales administrará a través de los Departamentos que en la actualidad funcionan en los diferentes Núcleos,
- e) La Universidad contribuirá con el uno y medio por ciento (1½ %) de la nómina mensual de su personal administrativo para aplicarlo al suministro de medicinas, a los Empleados como a sus ascendientes, cónyuge e hijos menores de edad cuya filiación esté legalmente probada y dependan de él, mediante la puesta en práctica de un instructivo que las partes elaboren al respecto con la finalidad de homogeneizar este beneficio en todos los Núcleos. En ningún momento la partida presupuestaria para el mes podrá ser sobregirada, y de no agotarse el monto correspondiente, el remanente será trasladado al mes siguiente, y vencido el año fiscal de la Universidad la cantidad que pudiere sobrar por este concepto, no es transferible al ejercicio siguiente, siendo reintegrada a la Universidad.
- f) La Universidad aportará mediante la presentación de la respectiva prescripción facultativa, la cantidad de Doscientos Bolívares (Bs. 200,00) para la adquisición de lentes del Empleado una vez cada año.

ÚNICO: La Universidad otorgará este beneficio hasta el momento en que por disposición del Ejecutivo Nacional, se extienda a los empleados universitarios los beneficios de asistencia médica y social contemplados en el Seguro Social.

ARTÍCULO 23°.- Se deroga la Resolución CU-111/73 de fecha 29 de junio de 1973 y cualquier otra resolución que colide con la presente.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

PEDRO CABELLO POLEO

Rector

RAMÓN BUONAFFINA PARRA

Secretario

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN CU-029

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Personal Administrativo,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: La Universidad de Oriente otorgará a sus Empleados Administrativos los siguientes aumentos de sueldo a la siguiente escala:

- a) CIENTO OCHENTA BOLÍVARES (Bs. 180,00) mensuales, para aquellos empleados que tengan diez o más años al servicio de la Universidad.
- b) CIENTO TREINTA BOLÍVARES (Bs. 130,00) mensuales, para aquellos empleados que tengan entre cinco (5) y menos de diez (10) años al servicio de la Universidad.
- c) CIEN BOLÍVARES (Bs. 100,00) mensuales, para aquellos empleados que tengan menos de cinco (5) años al servicio de la Universidad.

Este aumento se imputará al sueldo del Empleado a los solos efectos de calcular el pago del bono vacacional, la bonificación de fin de año y los aportes a la Caja de Ahorros, correspondientes.

A los efectos de la aplicación del beneficio contenido en el presente artículo, ambas partes acuerdan establecer las siguientes condiciones:

- 1) El aumento general acordado se aplicará solamente a los Empleados Administrativos que estuvieren activos para el 31-12-75, y que continuaren prestando sus servicios a la Universidad.
- 2) La aplicación de este aumento a los Empleados Administrativos con título universitario, será objeto de un estudio posterior, el cual se realizará en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir del 1-1-77.

ARTÍCULO SEGUNDO: Asimismo, la Universidad otorgará, a partir del 1-1-77, un nuevo aumento de sueldo de acuerdo a la siguiente escala:

- 1) SETENTA BOLÍVARES (Bs. 70,00) mensuales, para aquellos Empleados que tengan diez (10) o más años al servicio de la Universidad.

- 2) SESENTA BOLÍVARES (Bs. 60,00) mensuales, para aquellos Empleados que tengan entre cinco (5) y diez (10) años al servicio de la Universidad.
- 3) CINCUENTA BOLÍVARES (Bs. 50,00) mensuales, para aquellos Empleados que tengan menos de cinco (5) años al servicio de la Universidad.

Este aumento se otorga sin menoscabo del beneficio establecido en el ARTÍCULO 10° de la Resolución CU-028 referente a Antigüedad y/o Méritos.

Dado, firmado y sellado, en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

PEDRO CABELLO POLEO

Rector

RAMÓN BUONAFFINA PARRA

Secretario

SESIÓN, 23 y 24-11-76 - JUSEPÍN

COORDINACIÓN GENERAL:

Modificación del Calendario Académico y Rendimiento Estudiantil.

El Consejo Universitario estudió el Informe presentado por el Decano del Núcleo de Sucre sobre rendimiento académico, así como también, solicitudes sobre modificación del Calendario Académico, resolviéndose lo siguiente:

- 1) Mantener las clases del presente semestre, hasta el 22 de diciembre, a fin de que en los diferentes Núcleos se pueda cumplir con la materia programada, en las asignaturas que así lo requieran.
- 2) Establecer como fecha tope para realizar exámenes finales, de reparación y diferidos, el 17-1-77.
- 3) Realizar inscripciones para los cursos optativos del 19-1-77 al 22-1-77, ambos inclusive.
- 4) El Consejo Universitario estudiará posteriormente, en base a la alternativa aprobada, arreglar el calendario académico de 1977, respetando los cursos optativos en cuanto a estructura se refiere.

Clasificación Personal Docente.

Prof. Deyanira Lemus.- Agregado provisional, a partir del 1-1-76, con plazo de un año, a partir del 29-11-76, para la presentación del trabajo de ascenso correspondiente. No podrá ascender a Asociado antes del 1-1-80.

Prof. Gonzalo Rojas García.- Asistente con dos años cumplidos para el 1-7-76. No podrá ascender a Agregado antes del 1-7-78.

Prof. Ranvir Aggarwal.- Asociado a partir del 1-7-76. No podrá ascender a Titular antes del 1-7-81.

Prof. José Jesús Bruzual.- Asistente a partir del 1-1-77. No podrá ascender a Agregado antes del 1-1-79.

Prof. Américo Hossne.- Agregado en propiedad, por cuanto para el mes de mayo presentó y le fue aprobado el trabajo de ascenso correspondiente. No podrá ascender a Asociado antes del 1-7-79.

Prof. María Torti de Bastidas.- Asistente, con dos años cumplidos para el 1-1-77. No podrá ascender a Agregado antes del 1-1-79.

Prof. Maximiliano Padrón.- Asistente a partir del 1-7-76. No podrá ascender a Agregado antes del 1-7-80.

Prof. Erlinda Mata Marín.- Asistente, a partir del 1-7-76. No podrá ascender a Agregado antes del 1-7-80.

Prof. Héctor Gutiérrez.- Asociado provisionalmente, a partir de la fecha de su incorporación a la Universidad, dándosele un plazo de un año a partir del 30-11-76, para la presentación del trabajo de ascenso correspondiente.

Caso Profesor Antonio Acosta Zaracual.

Se acordó que el Prof. Antonio Acosta Zaracual, tiene derecho a la presentación de su trabajo de ascenso para Asistente, pero debe, para el año 1978, realizar la especialización en el área prevista mediante beca que le otorgará la Institución.

Autorización al Ciudadano Rector.

RESOLUCIÓN CU -030

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente

CONSIDERANDO

Que la Fundación para el Desarrollo de la Universidad de Oriente (FUNDAUDO) presentó a este Organismo un Proyecto para el desarrollo urbanístico de un lote de terreno, propiedad de la Universidad, ubicado en la vía Intercomunal Puerto La Cruz-Barcelona, con la finalidad de venderlo en parcelas urbanizadas al sector privado,

CONSIDERANDO

Que el referido proyecto será ejecutado por FUNDAUDO conjuntamente con el Fondo de Desarrollo Urbano y que las parcelas serán destinadas a la construcción de viviendas contempladas en el Decreto Presidencial N° 1.540 de fecha 27-4-76,

CONSIDERANDO

Que el proyecto conlleva la cristalización de encomiables fines de utilidad pública y social para el desarrollo urbanístico de ambas ciudades,

CONSIDERANDO

Que la ejecución de este proyecto producirá a corto plazo un notable incremento al patrimonio de la Universidad de Oriente.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar al Ciudadano Rector para que traspase a la Fundación para el Desarrollo de la Universidad de Oriente (FUNDAUDO) la propiedad de un lote de terreno distinguido como N° 2, conocido como lote N9 4 con superficie total de aproximadamente, 46,41 hectáreas y situado en la margen derecha de la vía Intercomunal Puerto La Cruz Barcelona, sobre una extensión de 15 hectáreas aproximadamente, en calidad de donación.

SEGUNDO: La autorización a que se contrae el primer aparte de esta Resolución se hace bajo la condición de que FUNDAUDO cumpla con los siguientes acuerdos:

- a) El FONDO NACIONAL DE DESARROLLO URBANO y FUNDAUDO firmarán un convenio para el Desarrollo Urbanístico del terreno para ofrecerlo en venta en parcelas urbanizadas al sector privado, a los fines de que se construyan las edificaciones contempladas en el Decreto Presidencial N° 1540 de fecha 27-4-76.

- b) El terreno ha sido clasificado como residencial R-5 con un porcentaje de construcción máximo de 25%.
- c) El área en negociación es del orden de 250.000 m² los cuales el 50% (aprox.) será área vendible con fines residenciales y m² 10.000 (aprox.) vendible para fines comerciales.
- d) El precio convenio para el terreno por m² de área bruta es de bolívares 35,00 c/u, o sea que el aporte de FUNDAUDO representado en los 250.000 m² de terreno, tiene un valor de bolívares 8.750.000,00.
- e) El aporte del Fondo Nacional de Desarrollo debe determinarse, y éste cubrirá los costos de desarrollo que la Banca Privada no financie.
- f) La participación de los socios en los beneficios, estará en proporción a los aportes hechos.
- g) Al crearse la Empresa de Desarrollo Urbano a nivel Regional, el Fondo le traspasará todas sus inversiones al mismo valor contable en que hayan sido efectuadas.

TERCERO: En el documento de traspaso de propiedad que haga la Universidad de Oriente, deberá constar que en caso de incumplimiento por parte de FUNDAUDO de los acuerdos señalados en el aparte anterior, quedará resuelta la donación de pleno derecho y en consecuencia la propiedad de los terrenos regresará al patrimonio de la Universidad en el término de cinco (5) años, prorrogables, de acuerdo a la información favorable que FUNDAUDO presentará al respecto.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 24 de noviembre de 1976.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

PEDRO CABELLO POLEO
Rector- Presidente

RAMÓN BUONAFFINA PARRA
Secretario

Reglamentación sobre Profesores Meritorios.

RESOLUCIÓN CU -031

El Consejo Universitario, en uso de sus atribuciones y a los fines de establecer los criterios que regirán la remuneración mensual y los beneficios socio-económicos de los profesores a los cuales el Cuerpo, previa solicitud de los Consejos de Núcleos, haya otorgado la distinción de profesores meritorios,

ACUERDA:

- 1º) La remuneración mensual de los Profesores Meritorios que actúen en la Institución no será inferior a aquella correspondiente a la categoría de "Asociado", en base a sus credenciales.
- 2º) La Comisión Central de Clasificación realizará análisis de las credenciales del docente distinguido y elevará ante el Consejo Universitario las recomendaciones que considere pertinentes en aquellos casos en los cuales se justifique una asignación mayor a la anotada en el párrafo anterior. El cuerpo decidirá lo procedente.
- 3º) Los Profesores Meritorios activos en funciones docentes, de investigación y/o administrativas gozarán de todos aquellos beneficios asignados al personal docente Ordinario de la Universidad.

- 4°) En los casos en los cuales el Profesor Meritorio haya solicitado y le haya sido concedida la jubilación, será reconocido por la Institución como Profesor Emérito y gozará de las prestaciones socio-económicas establecidas en los Reglamentos para los docentes en esa situación.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Jusepín, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

PEDRO CABELLO POLEO
Rector-Presidente

RAMÓN BUONAFFINA PARRA
Secretario

Creación de la Carrera de Administración en el Núcleo de Anzoátegui.

Se acordó aprobar en principio, las opciones Administración Pública y Administración Industrial, contempladas en el Proyecto presentado por el Consejo de Núcleo de Anzoátegui. Las otras opciones serán objeto de una consideración posterior, en base al estudio que al efecto realice el Director de la Escuela de Ciencias Administrativas. Deben señalarse igualmente, en el proyecto, los objetivos de cada programa y uniformar la codificación.

Caso Br. Andreína Martínez.

El Consejo Universitario estudió el caso de la Br. Andreína Martínez, adscrita a la Escuela de Geología y Minas, quien presentó y aprobó un examen de la asignatura Estadística Aplicada, con permiso del profesor de la materia, pero antes del lapso señalado en el calendario de exámenes aprobado por el Consejo de Escuela, y al respecto, acordó lo siguiente:

- 1) Ratificar la decisión del Consejo del Núcleo de Bolívar, de anular el examen presentado, por considerar que el mismo fue efectuado en contra de lo establecido en la reglamentación vigente y amonestar al Profesor de la asignatura.
- 2) Solicitar al Consejo de la Escuela de Geología y Minas, establecer una nueva fecha y jurado para realizar el examen anulado, tratando en lo posible que se permita a la estudiante graduarse en la fecha prevista.
- 3) Solicitar de la Consultoría Jurídica, la elaboración de un Reglamento de Exámenes para ser aprobado por el Consejo Universitario.

Publicación de Obras durante Disfrute Año Sabático.

RESOLUCIÓN CU-032

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

PRIMERO: Cuando el profesor que aspire al disfrute del Año Sabático, presente en su Plan de Trabajo la publicación de una obra, la misma, al ser terminada, pasa a ser propiedad de la Universidad.

SEGUNDO: A los fines del numeral anterior, la obra deberá ser entregada en el Decanato al cual pertenezca el profesor.

Dado, firmado y sellado, en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

PEDRO CABELLO POLEO
Rector Presidente

RAMÓN BUONAFFINA PARRA
Secretario

NÚCLEO DE ANZOÁTEGUI

Aprobaciones de Año Sabático.

Se acordó aprobar el disfrute de Año Sabático a los siguientes profesores:

Escuela de Ciencias Administrativas:

Prof. Gustavo Pereira.- A partir del 1-1-77.

Escuela de Ingeniería y Ciencias Aplicadas:

Prof. Júpiter Figuera.- A partir del 15-2-77.

Prof. Santiago Aguilera.- A partir del 1-9-77.

Prof. Ranvir Aggarwal.- A partir del 1-9-77.

Prof. Edgar Marcano.-A partir del 1-10-77.

NÚCLEO DE BOLÍVAR

Aprobaciones de Año Sabático.

Se acordó aprobar el disfrute de Año Sabático a los siguientes profesores:

Unidad de Estudios Básicos:

Prof. Ángel B. Coraspe.- A partir del 30-8-77.

Prof. Laureano León S.- A partir del 1-1-77.

Prof. Rafael Rubén Arias.- A partir del 1-8-77.

Escuela de Medicina:

Prof. Ana Neuza Vieira Matos.- A partir del 1-8-77.

Prof. Sócrates Medina.- A partir del 1-8-77.

Prof. Gladys Castillo Padrón.- A partir del 1-1-77.

NÚCLEO DE SUCRE

Aprobaciones de Año Sabático.

Se acordó aprobar el disfrute de Año Sabático a los siguientes profesores:

Escuela de Ciencias:

Prof. Mario Belmar Acuña. -A partir del 1-8-77.

Prof. José R. Rodríguez.- A partir del 1-9-77.

Prof. Alí Khan.- A partir del 1-9-77.

Prof. Arnaldo Parra C.- A partir del 1-9-77.

Prof. Nages Wara Rajagopala Iyer.- A partir del 1-8-77.

Prof. Mercedes Acuña Cedeño. -A partir del 1-7-77.

Prof. Amar Singh.- A partir del 1-9-77.

Prof. Deli de Marcano.- A partir del 1-1-77.

Escuela de Ciencias Sociales:

Prof. Juan Elías Flores.- A partir del 1-9-77.

Prof. Reinaldo Alfonzo.- A partir del 1-1-77.

Prof. Esther de Mundaray.- A partir del 1-1-77.

Escuela de Humanidades y Educación:

Prof. Salvador Cammarata.- A partir del 1-9-77.

Escuela de Administración:

Prof. Hernán Codecido.- A partir del 1-1-77.

Prof. Juan P. Bombino.- A partir del 1-9-77.

Instituto Oceanográfico:

Prof. Gilbetto Cedeño.- A partir del 1-7-77. ç

Prof. Jaime Bonilla.- A partir del 1-7-77.

SESIÓN, 10 Y 11-12-76 – CUMANÁ

COORDINACIÓN GENERAL:

Nombramiento de Comisión.

RESOLUCIÓN CU-033

El Consejo Universitario, en atención a los planteamientos formulados por la Directiva de la Asociación de Empleados en relación con el Convenio de Trabajo, y en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Designar una Comisión del seno del Consejo Universitario, presidida por el Vicerrector Administrativo, e integrada además por el Prof. Eudes Hernández Bello, Representante Profesor, y un representante de la Delegación Estudiantil, quien será designado por esa Representación, que con el asesoramiento del Dr. Domingo Villalba, analice y decida, de acuerdo con el Rector, lo concerniente a la aplicación de las solicitudes socio-económicas; en lo referente al incremento de sueldo y su pago retroactivo, e igualmente presente al Cuerpo sus conclusiones y recomendaciones sobre los otros planteamientos hechos por la Asociación.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

RAMÓN BUONAFFINA PARRA

Secretario

Clasificación Personal Docente.

Carlos Pereira.- Agregado en propiedad para el 1-7-76. No podrá ascender a Asociado antes del 1-7-77.

Prof. León Genaro Carrasco.- Asistente, a partir del 1-7-75. No podrá ascender a Agregado antes del 1-7-79.

Prof. José Castellano Puig.- Agregado, a partir del 1-7-76. No podrá ascender a Asociado antes del 1-7-80.

Prof. José Luis Gómez.- Agregado a partir del 1-7-76. No podrá ascender a Asociado antes del 1-7-80.

Prof. Antonio Blanco Mares.- Asociado, a partir del 1-7-76. No podrá ascender a Titular antes del 1-7-81.

Prof. Veridiana G. de Bloise.- Asistente, a partir del 1-7-76. No podrá ascender a Agregado antes del 1-7-80.

Prof. René Sagnol.- Asistente, con permanencia cumplida para el 1-7-76. Podrá ascender a la categoría de Agregado, tan pronto como presente y sea aprobado el trabajo de ascenso correspondiente y cumpla con los demás requisitos establecidos.

Prof. Víctor Roca.- Agregado, con dos años cumplidos para el 1-7-77. No podrá ascender a Asociado antes del 1-7-79.

Prof. Sixto Andrade.- Asistente, con permanencia cumplida para el 1-7-77. Podrá ascender a la categoría de Agregado tan pronto como presente y sea aprobado el trabajo de ascenso correspondiente.

Prof. José G. Madroñero.- Asistente, con dos años cumplidos para el 1-7-76. No podrá ascender a Agregado antes del 1-7-78.

Domingo González.- Auxiliar Docente "D", paso 16.

Prof. Freddy Mejías.- Rectificar su condición de Asociado provisional con tres años cumplidos al 31-3-75. No podrá ascender a Titular antes del 1-7-77.

Reglamento de Trabajos de Grado.

UNIVERSIDAD DE ORIENTE
REGLAMENTO DE TRABAJOS DE GRADO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. Para optar al Título Profesional es requisito indispensable aprobar un Trabajo sobre alguna materia correspondiente a los estudios profesionales respectivos, que se denomina "Trabajos de Grado". Esta actividad sólo tendrá valor en créditos académicos, cuando así lo sancione el Consejo Universitario a proposición del Consejo del Núcleo respectivo.

ARTÍCULO 2°. Todo lo concerniente al Trabajo de Grado estará regido por las disposiciones del presente Reglamento.

CAPÍTULO II

DEL TRABAJO DE GRADO

ARTÍCULO 3°. El trabajo de Grado constituye una aportación basada en investigación teórica o práctica o en estudios o proyectos de ciencias básicas o aplicadas, en los cuales el aspirante a obtener el Título Profesional deberá demostrar su capacidad para plantear un problema, usar técnicas de investigación, organizar y presentar el material y llegar a conclusiones.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los Trabajos de Grado pueden ser, además de, pasantías, trabajos de campo, cursos complementarios o áreas de concentración. En estos dos últimos casos la decisión final será tomada por el Consejo Universitario previo asesoramiento de los Consejos de Núcleos, Consejo de Escuela y la Comisión de Trabajos de Grado.

ARTÍCULO 4°. El Trabajo de Grado puede ser individual o en equipo cuando la índole de la materia a estudiar así lo requiera y será realizado bajo la supervisión y orientación de un Profesor Asesor. El tema será escogido entre el Asesor y el o los aspirantes, y en definitiva debe ser aprobado por la Comisión de Trabajos de Grado de la Escuela respectiva.

ARTÍCULO 5°. El Profesor Asesor, quien deberá pertenecer al personal docente y de investigación de la Universidad será asignado por la Comisión de Trabajos de Grado, a propuesta del aspirante y deberá tener una clasificación escalafonaria mínima de asistente o su equivalente. Un Profesor Asesor no tendrá más de tres (3) asesoramientos por período lectivo. Un cuarto se permitirá a juicio razonado de la Comisión de Trabajos de Grado, por decisión del Consejo de Escuela. Este Cuerpo cuidará que todos los profesores de su área asesoren cuando menos un Trabajo de Grado anual.

PARÁGRAFO ÚNICO: En casos excepcionales, y cuando las necesidades lo exijan, el Profesor Asesor podrá ser un docente con categoría de Instructor o un profesional que no forme parte del personal docente y de investigación de la Universidad. En este último caso deberá tener Título de Educación Superior, conocimientos en la especialidad correspondiente y preferiblemente haber desarrollado trabajos de investigación en el área respectiva. En ambas situaciones la designación deberá ser aprobada por el Consejo de Núcleo a solicitud razonada del Consejo de la Escuela y de la Comisión de Trabajos de Grado respectiva.

ARTÍCULO 6°. El estudiante que hubiese aprobado como mínimo el 65% del total de créditos de su carrera, podrá someter su Proyecto de Trabajo, a la consideración de la Comisión de Trabajos de Grado de la Escuela respectiva.

CAPÍTULO III

DEL PROYECTO DE TRABAJOS DE GRADO

ARTÍCULO 7°. Todo lo relativo a la presentación del Proyecto de Trabajo de Grado, será establecido mediante un instructivo especial, que al efecto será elaborado.

CAPÍTULO IV

DE LA COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADO

- ARTÍCULO 8°. En cada Escuela funcionará una Comisión de Trabajos de Grado que deberá estar constituida por el Director de la Escuela quien la presidirá, la reunión de los Jefes de Departamentos y el Representante del Núcleo ante el Consejo de Investigación de la Universidad.
- ARTÍCULO 9°. En cada Escuela, funcionarán Sub-Comisiones asesoras, por Departamentos o áreas, cuyas funciones serán definidas en instructivo al efecto. Estas Sub-Comisiones serán designadas por el Consejo de Escuela a proposición del Director de la misma.
- ARTÍCULO 10°. La Comisión de Trabajos de Grado tendrá las siguientes atribuciones:
- a) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento,
 - b) Recibir de las Sub-comisiones de áreas, o Departamentos, los anteproyectos de Trabajos de Grado, incluyendo los candidatos a miembros del jurado.
 - c) Analizar el anteproyecto ratificándolo o rectificándolo total o parcialmente.
 - d) Establecer las provisiones presupuestarias requeridas.
 - e) Designar el Profesor Asesor o en los casos especiales someter su designación a la aprobación del Consejo de Escuela respectivo.
 - f) Determinar si el aspirante llena los requisitos para iniciar el Trabajo de Grado.
 - g) Someter a la aprobación del Consejo de Escuela el nombramiento de dos (2) Miembros Principales y de dos (2) Miembros Suplentes, quienes conjuntamente con el profesor Asesor respectivo, integrarán el jurado del Trabajo de Grado.
 - h) Evaluar las consultas concernientes a los Trabajos de Grado que le formule el respectivo Consejo de Escuela y la Dirección de la Escuela.
 - i) Evaluar y mantener actualizados folletos informativos sobre los planes y proyectos de investigación de la Institución, que sirvan de guía para los Trabajos de Grado.
 - j) Elaborar sus Normas Internas de funcionamiento.
- ARTÍCULO 11°. La comisión se reunirá por lo menos, una vez al mes.

CAPÍTULO V

DEL JURADO Y DE LA DISCUSIÓN DEL TRABAJO DE GRADO

- ARTÍCULO 12°. El jurado estará integrado por el Asesor del Trabajo de Grado y por dos (2) Miembros Principales y dos (2) Suplentes designados por el Consejo de Escuela, a proposición de la Comisión de Trabajos de Grado respectiva.
- ARTÍCULO 13°. La Comisión de Trabajos de Grado respectiva facilitará a cada uno de los Miembros del jurado, una copia del documento presentado para ser estudiada en un lapso no mayor de ocho (8) días.

- ARTÍCULO 14°. El jurado rechazará el Trabajo de Grado que acuse defectos de fondo, para lo cual tomará en cuenta la calidad de su contenido y los demás requerimientos enunciados en el ARTÍCULO 39° de este Reglamento. El aspirante no podrá presentar nuevamente su trabajo de Grado sino después de treinta (30) días, por lo menos, de haber sucedido el rechazo.
- ARTÍCULO 15°. Todo Trabajo de Grado que haya sido rechazado por dos (2) veces, no será admitido nuevamente. En el caso de que hubiese optado por la realización de actividades académicas curriculares, se permitirá sólo una repitencia. En cualquiera de los casos señalados el alumno deberá cambiar la naturaleza de su Trabajo de Grado.
- ARTÍCULO 16°. En caso de que el jurado considere aceptable el Trabajo de Grado, para su discusión, procederá de común acuerdo con la Comisión de Trabajo de Grado a fijar la fecha, día y hora de su discusión. La discusión del tema presentado se efectuará con el aspirante, haciéndose la debida participación a la Comisión de Trabajo de Grado.
- ARTÍCULO 17°. Terminada la discusión, el jurado procederá a tomar su decisión sobre el Trabajo, por mayoría simple.
- ARTÍCULO 18°. Las decisiones del jurado son inapelables.
- ARTÍCULO 19°. Se levantará Acta de la discusión en la que conste la fecha, hora y lugar en la que se efectuó, el nombre del aspirante, el título del Trabajo de Grado, los nombres de los Miembros del jurado, la decisión y cualquier otro comentario que el jurado juzgue conveniente. Dicha Acta será remitida a la Comisión de Trabajos de Grado.
- ARTÍCULO 20°. Cuando el Trabajo tenga méritos relevantes el jurado recomendará su aplicación, dejando constancia de ello en el Acta correspondiente.
- ARTÍCULO 21°. En caso de que el aspirante sea reprobado en la primera oportunidad podrá solicitar una nueva discusión que deberá realizarse en la fecha que fije la Comisión de Trabajos de Grado la cual no excederá de seis (6) meses a la fecha de la reprobación. Si el alumno fuese reprobado en la segunda discusión deberá elaborar un nuevo Trabajo, para lo cual deberá reiniciar el procedimiento fijado en el presente Reglamento.
- ARTÍCULO 22°. Si el aspirante, sin causa justificada, no se presenta a la discusión de su Trabajo de Grado el día y hora fijados, se considerará que su Trabajo ha sido improbadado en la primera oportunidad. En este caso la Comisión de Trabajos de Grado, de común acuerdo con el aspirante, deberá señalar nuevamente hora, fecha y lugar para una segunda presentación, de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior.
- ARTÍCULO 23°. Los Trabajos de Grado son de la exclusiva propiedad de la Universidad y sólo podrán ser utilizados a otros fines con el consentimiento del Consejo de Núcleo respectivo, quien lo participará al Consejo Universitario.
- ARTÍCULO 24°. Todos los Trabajos de Grado, debidamente aprobados, serán incluidos en las informaciones bibliográficas de los servicios de Bibliotecas de la Universidad.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

- ARTÍCULO 25°. Una vez que el aspirante haya terminado la redacción de su Trabajo de Grado, debidamente aprobado, deberá presentar cuatro (4) ejemplares que se distribuirán de la siguiente manera: uno al Asesor, uno a la Biblioteca Nacional, uno al Departamento y uno a la Biblioteca de la Universidad.
- ARTÍCULO 26°. La Comisión de Trabajos de Grado remitirá el Acta correspondiente a la Secretaría General de la Universidad, con la anticipación debida de manera que llegue a su poder por lo menos doce (12) días antes de la graduación.
- ARTÍCULO 27°. Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por el Consejo Universitario.
- ARTÍCULO 28°. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del primero de enero de mil novecientos setenta y siete.

Dado firmado y sellado, en Cumaná a los once días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

PEDRO CABELLO POLEO
Rector-Presidente

RAMÓN BUONAFFINA PARRA
Secretario

Reglamento de Ayudantías.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE

En uso de sus atribuciones y en conformidad con lo pautado en el Ordinal 10 del ARTÍCULO 9° del Estatuto, dicta el siguiente:

REGLAMENTO DE AYUDANTÍAS

- ARTÍCULO 1°. El Programa de Ayudantías tiene como finalidad proporcionar ayuda económica a estudiantes regulares de la Universidad, de escasos recursos económicos y de rendimiento académico satisfactorio. Este beneficio deberá ser retribuido por los alumnos con la prestación de tareas que a la vez que contribuyan al desempeño de labores en alguna dependencia de la Institución, permitan su formación integral.
- ARTÍCULO 2°. Para el otorgamiento de la Ayudantía, se considerarán las solicitudes de aquellos alumnos que hayan obtenido un promedio mínimo, no redondeado, de cinco (5) puntos o su equivalente en la escala de calificaciones del Instituto de Educación Media Superior de donde provenga y con no menos de doce (12) créditos aprobados en el último período académico cursado.
- PARÁGRAFO ÚNICO: Se exceptúan del requisito de doce (12) créditos, mínimo, a aquellos estudiantes avanzados que no alcanzan a cubrirlos con las materias que les faltan para culminar su carrera.
- ARTÍCULO 3°. Todo estudiante que participe en el Programa de Ayudantías está obligado a colaborar en tareas auxiliares asignadas en una dependencia de la Universidad, entre 5 y 8 horas semanales. El horario se establecerá de común acuerdo entre el supervisor, el ayudante y la Delegación de Servicios Estudiantiles. La realización de estas tareas será objeto de un instructivo especial que deberá aprobar en su oportunidad, el Consejo Universitario.
- PARÁGRAFO 1: A los efectos de determinar el número de horas en que el Ayudante debe colaborar, se aplicará una Tabla, la cual relaciona horas de trabajo con carga académica de la siguiente manera:

Carga Académica N° de Crédito	Horas por Semana
Hasta 14	8
De 15 a 17	7
De 18 a 20	6
De 21 en adelante	5

PARÁGRAFO 2: El Departamento de Servicio Social, por razones justificadas podrá eximir temporalmente de esta obligación.

ARTÍCULO 4°. No podrán participar simultáneamente en el Programa de Ayudantías, aquellos estudiantes que periódicamente reciban ingresos directamente de la Universidad o de Instituciones para-universitarias. Los estudiantes que perciban ingresos de otras instituciones, tanto públicas como privadas, sólo podrán por vía de excepción, participar en el Programa, cuando de acuerdo al estudio social, el ingreso percibido sea inferior al que otorgaría la Universidad, y en este caso, el monto tendrá carácter complementario.

ARTÍCULO 5°. Los estudiantes que deseen participar en el Programa de Ayudantías, deberán hacer su solicitud ante el Departamento de Servicio Social de cada Núcleo, de acuerdo con los instructivos vigentes.

ARTÍCULO 6°. Las Ayudantías serán concedidas hasta por el término de un período académico y tendrán un monto no mayor de 500 bolívares mensuales.

ARTÍCULO 7°. La Dirección General de Servicios Estudiantiles, las Delegaciones de Servicios Estudiantiles y los Departamentos de Servicio Social, establecerán, de común acuerdo, los criterios y elaborarán las escalas para la determinación del grado de necesidad económica de los solicitantes. Estos criterios y escalas deberán ser iguales para todos los Núcleos y conformarán un Tabulador que, a tal efecto, será elaborado por la Dirección General de Servicios Estudiantiles y aprobado en su oportunidad, por el Consejo Universitario.

PARÁGRAFO ÚNICO: El monto de las Ayudantías, de acuerdo al puntaje obtenido en el Tabulador, se regirá por la siguiente Tabla:

	PUNTAJE DEL	A	B
PRIORIDAD	TABULADOR	Bs.	Bs.
VII	20-25	200	150
VI	26-30	250	200
V	31-35	300	250
IV	36-40	350	300
III	41 -45	400	350
II	46-49	450	400
I	50 y +	500	500

ARTÍCULO 8°. El Consejo Universitario asignará en forma global, a través de la Dirección General de Servicios Estudiantiles, los recursos necesarios para el cumplimiento de este Programa; los cuales serán distribuidos entre los diversos Núcleos, en atención a las necesidades y peculiaridades de cada uno.

ARTÍCULO 9°. Las Ayudantías serán otorgadas en cada Núcleo por una comisión formada por el Delegado de Servicios Estudiantiles, quien la presidirá, el jefe del Departamento de Servicio Social, un (1) Representante Estudiantil o su Suplente, quien ejercerá las funciones en ausencia del principal.

Tanto el Representante Principal como su Suplente, serán designados por el Consejo de Núcleo a proposición de los organismos estudiantiles donde los hubiere, o en su defecto, los Representantes Estudiantiles al Consejo de Núcleo y durarán en sus funciones un año académico.

- ARTÍCULO 10°. El Departamento de Servicio Social presentará a la Comisión de Ayudantías del Núcleo, un Informe sobre la Prioridad Socio-Económica y Académica de cada solicitante.
- ARTÍCULO 11°. La Comisión de Ayudantías, de acuerdo al presupuesto asignado a través de la Dirección General de Servicios Estudiantiles, aprobará las Ayudantías atendiendo a los criterios establecidos .
- ARTÍCULO 12°. Los Departamentos de Servicio Social, estarán obligados a exigir y los solicitantes a presentar la documentación necesaria para verificar la información que el solicitante suministre. La falta de algún documento acarreará la no tramitación de la Ayudantía.
- ARTÍCULO 13°. Al finalizar cada período académico los participantes pueden solicitar renovación de la Ayudantía, siempre que cumplan con los ARTÍCULOS 2° y 3° del Reglamento.
- ARTÍCULO 14°. Los estudiantes que habiendo terminado todas las materias de su carrera, se encuentren realizando el Trabajo de Grado, podrán seguir disfrutando de la Ayudantía hasta por dos (2) períodos académicos. En casos especiales la Comisión de Ayudantías, previo estudio, podrá prorrogarlas hasta por un período más.
- ARTÍCULO 15°. El estudiante que en forma consecutiva mantenga su Ayudantía en los períodos académicos del año, recibirá el monto concedido durante los períodos de vacaciones docentes.
- ARTÍCULO 16°. El incumplimiento de las tareas derivará sanciones que serán aplicadas por la Comisión de Ayudantías. De acuerdo a la gravedad de la situación, las sanciones serán:
- a) Amonestación verbal
 - b) Amonestación escrita
 - c) Suspensión de la Ayudantía
- ARTÍCULO 17°. En cumplimiento de sus obligaciones la Dirección General de Servicios Estudiantiles, implementará, directamente, o a través de los Delegados de Núcleos, los lineamientos generales para que los Departamentos de Servicio Social elaboren las normas, instructivos y procedimientos que se consideren necesarios, los cuales deben ser semejantes para todos los Núcleos.
- ARTÍCULO 18°. Todo estudiante perderá automáticamente la Ayudantía cualquiera sea su prioridad, cuando incurra en alguna de las siguientes causales
1. Falseamiento probado de los datos suministrados por el estudiante.
 2. Ser objeto de suspensión, por parte de autoridades universitarias, que le ocasione la pérdida de uno o más períodos académicos.
 - 3) Haber mejorado sustancialmente su situación económica.
- ARTÍCULO 19°. El presente Reglamento deroga todas las disposiciones anteriores sobre la misma materia.
- ARTÍCULO 20°. Lo no contemplado en este Reglamento, será resuelto por el Consejo Universitario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS: La escala "A" que aparece en el Parágrafo Único del ARTÍCULO 7°, entrará en vigencia a partir del comienzo del Segundo Semestre d 1977, y la escala "B" del mismo Parágrafo, tendrá vigencia transitoria durante el primer período académico.

Dado, firmado y sellado en el Salón de sesiones del Consejo Universitario en Cumaná, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

PEDRO CABELLO POLEO
Rector

RAMÓN BUONAFFINA PARRA
Secretario

NÚCLEO DE ANZOÁTEGUI

Renovación de Permisos no Remunerados.

Se acordó conceder renovación de permiso no remunerado a los siguientes profesores de la Escuela de Ingeniería y Ciencias Aplicadas:

Prof. José Antonioni, por el lapso de un año, a partir del 1-1-77.

Prof. René Cabrera, por el lapso de un año, a partir del 1-1-77.

Prof. Diego Peñalver Gómez, por el lapso de nueve meses, a partir del 26-7-76.

Prof. Cébers Gómez, por el lapso de un año, a partir del 1-11-76.

Posposición de Año Sabático.

Se acordó conceder posposición de disfrute de Año Sabático al Prof. José Fernández Lozano, de la Escuela de Ingeniería y Ciencias Aplicadas, para el 1-9-77.

Apertura de Concursos.

Se autorizó la apertura de concurso para los siguientes cargos:

Un profesor a dedicación exclusiva, en el Área de Electrónica Industrial e Instrumentación Electrónica, para el Dpto. de Electricidad.

Un Técnico Electricista o equivalente, a medio tiempo, para mantenimiento de Laboratorios de Máquinas Eléctricas y Potencia, para el Departamento de Electricidad.

Un Profesor a dedicación exclusiva, en el Área de Gerencia, para el Departamento de Sistemas Industriales.

Un Profesor a dedicación exclusiva en el Área de Gerencia Eléctrica, para el Departamento de Electricidad.

NÚCLEO DE BOLÍVAR

Autorización de Permiso no Remunerado.

Se concedió permiso no remunerado al Prof. Antonio Bejarano, de la Unidad de Estudios Básicos, por el lapso de un año, a partir del 1-11-76.

Apertura de Concurso.

Se autorizó la apertura de concurso para proveer el cargo de un profesor, el cual estará adscrito a la Escuela de Medicina.

NÚCLEO DE NUEVA ESPARTA**Integración Comisión de Investigación.**

Se acordó, como medida de excepción, integrar la Comisión de Investigación, con profesores Asistentes o su equivalente.

SESIÓN, 16 y 17-12-76 - CUMANÁ**COORDINACIÓN GENERAL:**

Calendario Académico 1977.

RESOLUCIÓN CU-034

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, una vez estudiados los diferentes Informes de Comisiones de profesores y estudiantes, así como también la información suministrada por los Decanos sobre el rendimiento estudiantil y modificaciones de calendario académico, y en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el Calendario Académico para el año 1977, en la siguiente forma:

CURSO OPTATIVO: 61/2 semanas de duración, para los cuales se establecerá una regimentación especial.

PRIMER SEMESTRE:

Dieciséis (16) semanas efectivas de clases.

Dos (2) semanas para evaluación.

VACACIONES: Treinta (30) días.

Para los estudiantes nuevos se utilizarán las dos (2) primeras semanas en labores de orientación.

SEGUNDO SEMESTRE:

Dieciséis (16) semanas efectivas de clases.

Dos (2) semanas para evaluación.

VACACIONES: quince (15) días.

SEGUNDO: Establecer como fecha tope para el retiro de asignaturas, siete (7) semanas después del inicio del semestre.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

RAMÓN BUONAFFINA PARRA
Secretario

Beneficios Socioeconómicos para el Personal Directivo Académico.**RESOLUCIÓN CU-035**

El Consejo Universitario en uso de sus atribuciones legales, acuerda modificar la RESOLUCIÓN-CU-N° 25, de fecha 15 de febrero de 1974, de la siguiente manera:

PRIMERO: Son Directivos-Académicos:

- a) EL Rector
- b) Los Vicerrectores y el Secretaria
- c) Los Decanos de Núcleo
- d) El Coordinador Académico, el Coordinador Científico del Consejo de Investigación, el Coordinador de la Comisión de Formación de Recursos Humanos, el Coordinador General de Estudios de Postgrado, el Coordinador General de Cursos Básicos, el Coordinador-Asesor de Bibliotecas y el Director del Centro de Tecnología Educativa.
- e) Los Coordinadores de Núcleo, Directores de Escuela o Instituto y Directores de Unidades de Estudios Básicos.
- f) Los jefes de Departamento y los Directores de Centros de Investigación.
- g) Los Secretarios Ejecutivos del Consejo de Investigación y de la Comisión de Clasificación.

SEGUNDO: El sueldo para cada uno de los cargos Directivo-Académico señalados en el ordinal primero, está compuesto por:

- a) La remuneración correspondiente como Profesor, según la categoría escalafonaria y dedicación, y
- b) Un bono correspondiente al cargo que desempeña según se especifica en la Tabla de Remuneración de cargos Directivo-Académicos.

TERCERO: El Rector, los Vicerrectores, el Secretario y los Decanos de Núcleo, percibirán los gastos de representación que se especifican en la Tabla de Remuneración o de Bonos de cargos Directivos-Académicos.

(Ver Tabla N° I en la página 41).

CUARTO: Los Estados de Cuenta de la nómina correspondiente a los Directivo-Académicos deberán señalar en forma detallada, cada uno de los componentes de la remuneración total, discriminada en los apartes "a" y "b" del ordinal segundo y tercero.

QUINTO: Los aportes a la Caja de Ahorros, tanto del Profesor Directivo-Académico como de la Universidad, se calcularán sobre el monto total de los conceptos señalados en el ordinal segundo.

SEXTO: Las prestaciones por antigüedad y cesantía se calcularán sobre la remuneración establecida en los literales "a" y "b" del ordinal segundo.

SÉPTIMO: Los aportes del Bono Vacacional y Bonificación de Fin de Año, se calcularán sobre el monto total de los conceptos señalados en el ordinal segundo.

- OCTAVO:** AL entrar en vigencia la presente escala de sueldo, la Universidad quedará eximida de otorgar o pagar vivienda y servicios relacionados con la misma a todo el personal Directivo-Académico, con excepción del servicio telefónico para el Rector, Vicerrectores, Secretario y Decanos de Núcleo.
- NOVENO:** Quienes desempeñen cargos Directivo-Académicos, en calidad de encargados, y por ausencia absoluta del titular, percibirán la remuneración que corresponda, de acuerdo a lo establecido en las Resoluciones 006-76 y 021-76.
- DÉCIMO:** Quienes hayan ejercido cargos de Rector, Vicerrector, Secretario o Decano, por elección, tendrán derecho al finalizar sus funciones, a un año libre de obligaciones académicas con goce del sueldo total que devengaban en el ejercicio del cargo, siempre y cuando el mismo haya sido ejercido, por lo menos, durante las dos terceras partes del tiempo previsto en el Reglamento respectivo. Igualmente tendrán derecho a un anticipo por la liquidación de las prestaciones sociales.
- DÉCIMO PRIMERO:** Los beneficios contemplados en el ordinal anterior de esta Resolución también le serán otorgados al Decano del Núcleo de Nueva Esparta quien no es electo sino designado, de acuerdo a las disposiciones transitorias contenidas en los ARTÍCULOS 81 del Reglamento de la Universidad de Oriente y 118 del Reglamento de Elecciones.
- DÉCIMO SEGUNDO:** El año libre de obligaciones a que se refiere el ordinal décimo, debe ser utilizado para actualización de conocimientos en Centros de Estudios o Investigación, nacionales o extranjeros, o en la preparación de libros de texto, teniendo derecho a los beneficios que por concepto de Año Sabático son aplicables al resto del profesorado.
- DÉCIMO TERCERO:** Los Directivo-Académicos gozarán de las mismas prestaciones sociales que el Personal Docente y de Investigación en cuanto a antigüedad se refiere (una quincena de sueldo por cada año de servicio o fracción superior a ocho meses). En cuanto a derecho adquirido de cesantía, una quincena de sueldo por cada año o fracción superior a ocho meses. El Rector, los Vicerrectores, el Secretario y los Decanos de Núcleo tendrán derecho a vehículo oficial con chofer.
- DÉCIMO CUARTO:** El Personal Directivo-Académico tendrá derecho a unas vacaciones de 45 días calendario. En caso de fuerza mayor que no permita el disfrute de las mismas, serán canceladas de conformidad con lo dispuesto al efecto en el Reglamento de Vacaciones, si así se solicitase.
- DÉCIMO QUINTO:** Las pólizas de Seguro de Vida, Accidentes Personales, Hospitalización, Cirugía y Maternidad, se establecerán en igualdad de condiciones que el Personal Docente y de Investigación.
- DÉCIMO SEXTO:** Igualmente gozarán de los mismos beneficios que el Personal Docente y de Investigación, en cuanto a bono vacacional y bono de fin de año.
- DÉCIMO SÉPTIMO:** Se mantiene sin alteración, en cuanto a sueldo se refiere, la tabla de remuneración aprobada por el Consejo Universitario en su reunión del quince de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, y se agregan los cargos del Coordinador General de Cursos Básicos, Coordinador de la Comisión de Formación de Recursos Humanos, Coordinador General de Cursos de Postgrado, Coordinador-Asesor de Bibliotecas y Director del Centro de Tecnología Educativa, que corresponden a la nueva estructura de la Universidad.
- DÉCIMO OCTAVO:** Las modificaciones a que se refiere la presente Resolución, entrarán en vigencia a partir del 01-01-77.
- DÉCIMO NOVENO:** Se derogan todas las disposiciones anteriores que colidan con la presente Resolución.

Dado firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

PEDRO CABELLO POLEO
Rector-Presidente

RAMÓN BUONAFFINA PARRA
Secretario

Nombramiento de Comisión.

RESOLUCIÓN CU-036

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ÚNICO: Designar de su seno una Comisión Delegada, integrada por el ciudadano Rector, el Vicerrector Académico, el Vicerrector Administrativo y el Secretario, con atribuciones para resolver asuntos de carácter administrativo a saber: traslado de partidas, permisos, becas, equivalencias, años sabáticos y otros aspectos de la misma naturaleza. La Comisión durará en sus funciones hasta el día quince de enero de mil novecientos setenta y siete.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná a los dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

RAMÓN BUONAFFINA PARRA
Secretario

Clasificación Personal Docente.

Prof. Víctor Carrizales.- Agregado, a partir del 1-7-76. No podrá ascender a Asociado antes del 1-7-80.

Prof. José Tomás Ramos.- Asistente con prioridad a partir del 1-7-76. No podrá ascender a Agregado antes del 1-7-77.

Prof. Ana M. Battistini de Brun.- Asistente con dos años cumplidos para el 1-7-77. No podrá ascender a Agregado antes del 1-1-79.

Prof. Rolando Fernández.- Se modifica su puntuación de 4.85 a 5.75, a partir del 1-1-77.

Prof. Rubén Arias.- Asociado provisionalmente. No podrá ascender a Titular antes del 1-1-82.

Prof. Lucas Nieves Flores.- Ratificar la clasificación otorgada.

Prof. Ramón Buonaffina Parra.- En base al numeral 8° del Art. 24 del Reglamento del Personal Docente y de Investigación, se le concede provisionalmente la categoría de Titular, a partir del 1-7-76.

Prof. Luis García Pelissier.- En base al numeral 89 del ARTÍCULO 24° del Reglamento del Personal Docente y de Investigación, se le concede provisionalmente la categoría de Titular, a partir del 1-7-75.

Prof. José R. Chirinos.- Rectificarle la puntuación de 3.37 a 3.96, a partir del 1-7-76.

Prof. Antonio Acosta Zaracual.- Asistente, a partir del 1-7-76. No podrá ascender a Agregado antes del 1-7-80.

Prof. Shyam B. Mathur.- Asociado, a partir del 1-7-76. No podrá ascender a Titular antes del 1-7-81.

Prof. Krishna P. Shresta.- Agregado, con dos años cumplidos para el 1-1-77. No podrá ascender a Asociado antes del 1-7-78.

Prof. Rolando Castillo.- Asociado, a partir del 1-1-76. No podrá ascender a Titular antes del 1-1-81.

Prof. Jesús A. Ferreira.- Asistente, con dos años y diez meses cumplidos para el 1-1-77. No podrá ascender a Agregado antes del 1-7-78. El trabajo de ascenso presentado podrá ser utilizado para otros fines.

Prof. Antonio José Aristimuño.- Asistente, con dos años cumplidos para el 1-1-77. No podrá ascender a Agregado antes del 1-1-79.

Prof. José E. Silva Córdova.- Instructor, con dos años cumplidos para el 1-1-77. No podrá ascender a Asistente antes del 1-7-77.

Prof. José Ojer C.- Asistente, con dos años cumplidos para el 1-1-77. No podrá ascender a Agregado antes del 1-1-79.

Prof. José Humberto Brandt.- Agregado, a partir del 1-7-76. No podrá ascender a Asociado antes del 1-7-80.

Jaime Avendaño León.- Auxiliar Docente "A", Paso 1, a partir del 1-7-77.

Quintín Lara.- Auxiliar Docente "B", Paso I, a partir del 1-1-77.

Presupuesto 1977.

El Vicerrector Administrativo hizo una exposición sobre los alcances del presupuesto asignado a la Universidad, el cual tendrá que ajustarse a un estricto control administrativo, en vista de lo insuficiente para cubrir las necesidades de la Institución.

Discutida la materia, el Consejo Universitario acordó, aprobar en principio el presupuesto para 1977, por la cantidad de 154.640.000 Bolívares, delegando en la Dirección Central y en los Decanos, los detalles de reestructuración y distribución del mismo.

TABLA N° 1

BONOS PARA LOS CARGO Directivos-Académicos

CARGO		REMUNERACIÓN POR CARGO		GASTO DE REPRESENTACIÓN
Rector	Bs.	4.000,00	Bs.	Bs. 1.500,00
Vicerrectores y Secretario	"	3.800,00	"	1.000,00
Decanos de Núcleo	"	2.000,00	"	500,00
Coordinador de Núcleo, Coordinador Académico, Coordinador Científico de Consejo de Investigación, Coordinador-Asesor de Bibliotecas	"	1.750,00	"	- 0 -
Directores de Escuela o Instituto. Coordinador General de Cursos Básicos, Directores de Unidades de Estudios Básicos.	"	1.500,00	"	- 0 -
Jefes de Departamentos y Directores de Centros de Investigación.	"	1.250,00	"	- 0 -
Secretarios Ejecutivos del Consejo de Investigación y de la Comisión de Clasificación, Coordinador General de Estudios de Postgrado, Coordinadores de Estudios de Postgrado, Coordinador Comisión Formación Recursos Humanos y Director del Centro de Tecnología Educativa.	"	1.000,00	"	- 0 -



JUNTA SUPERIOR

Principales

PEDRO CABELLO POLEO	Rector
HUGO SÁNCHEZ MEDINA	Vicerrector Académico
LUIS GARCÍA PELISSIER	Vicerrector Administrativo
RAMÓN BUONAFFINA PARRA	Secretario
JUAN P. BOMBINO	Representante Profesoral
GRACIELA B. DE ORTA	Representante Profesoral
ANTÓNIO MEDINA	Representante Profesoral
RUGE DÍAZ HERNÁNDEZ	Representante Profesoral
JOSÉ FRANCISCO PEREIRA	Representante Profesoral
LUIS BELTRÁN FARÍAS	Representante Profesoral
IGNACIO CAVERO	Representante Profesoral
RÓGER DÍAZ TORO	Representante Profesoral
JESÚS D. ORTIZ	Representante Estudiantil
RAFAEL ÁNGEL MORALES	Representante Estudiantil
LEÓN GÓNZÁLEZ DONA	Representante Estudiantil
FREDDY MOGNA CRUZ	Representante Ministerio de Educación
DIEGO PEÑALVER	Representante Ministerio de Educación
JOSÉ ORTA VÁSQUEZ	Representante Ministerio de Educación
ELIZABETH DE CALDERA	Representante CORDIPLAN
VÍCTOR MORLES	Representante CÓNICIT
AMABLE GARCÉS ARAUJO	Representante Egresados

Atribuciones del Secretario: (Artículo 40)	 <p style="text-align: center;">GACETA DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE</p>	Órgano Oficial de las decisiones del Consejo Universitario y demás organismos directivos de la Universidad de Oriente.
Parágrafo 2: Ejercer la Secretaría del Consejo Universitario y dar a conocer sus resoluciones.		Secretario: Ramón Buonaffina Parra
Parágrafo 6: Publicar la Gaceta Universitaria Órgano trimestral que informará a la comunidad universitaria las resoluciones de los organismos directivos de la Institución.		Responsable de Publicación: Laurentino Martínez
Ley de Universidades, Gaceta Oficial N° 1.429. Extraordinario de 8 de septiembre de 1970.		Editorial Imprenta Universitaria

CUMANÁ JULIO - SEPTIEMBRE DE 1976

AÑO III - TRIMESTRE III - N° 8

**UNIVERSIDAD DE ORIENTE
CONSEJO UNIVERSITARIO**

PEDRO CABELLO POLEO
HUGO SÁNCHEZ MEDINA
LUIS GARCÍA PELISSIER
RAMÓN BUONAFFINA PARRA

Rector
Vicerrector Académico
Vicerrector Administrativo
Secretario

ALBERTO OCHOA DOMÍNGUEZ
JOHN CONDE BRANDT
FRANCISCO VILACHÁ
PABLO GONZÁLEZ BRITO
JOSÉ J. CHAPARRO

Decano Anzoátegui
Decano Bolívar
Decano Monagas
Decano Nueva Esparta
Decano Sucre

EUDES HERNÁNDEZ BELLO
JOSÉ CARVAJAL
JOSÉ HERRERO NOGUEROL
ANDRÉS PASTRANA
LUIS NAVARRETE

Representante Profesores
Representante Profesores
Representante Profesores
Representante Profesores
Representante Profesores

RAMÓN MONTES
PEDRO NOGUERA
JESÚS RODRÍGUEZ ESTANGA

Representante Estudiantil Cursos Básicos
Representante Estudiantil Cursos Profesionales
Representante Estudiantil Cursos Profesionales

LUIS DELFÍN PONCE D.
ENRIQUE VILLARROEL

Delegado Ministerio de Educación
Delegado Egresados